

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Leg. de 28 de Noviembre de 1857.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzca de las mismas; pero los de interés particular aharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.
 En la librería Católica, Puente, 3, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM.4. El pago de las suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los se prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas, á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los Tratados de propiedad literaria concertados con algunas naciones de Europa y con las más importantes de América, exigen formar cambios de publicaciones y el organismo de un servicio que igualmente atienda á la distribucion de libros que aquellos, con laudable constancia, destinan á nuestras Bibliotecas y Academias, como á la justa reciprocidad en el cambio internacional.

El estado del Tesoro publico no permite en los actuales momentos, ni quizás consienta un breve plazo, dedicar cantidad suficiente á semejante atencion, la cual, por su aspecto de equidad, debe considerarse obligatoria, y á esta circunstancia obedece, en efecto, el aumento no pequeño, consignado en el vigente presupuesto para el cambio de publicaciones con el extranjero; mas habiendo demostrado la experiencia que no hay posibilidad de corresponder decorosamente á las frecuentes remesas de obras que remiten Francia, Bélgica, Itali, y demás Países que aceptaron nuestra legislación literaria, ni consintiendo

el propio interés nacional renunciar á este gratuito respetable ingreso en los Establecimientos científicos mencionados; teniendo presente, por otra parte, que existe una disposicion dictada por la Direccion de Instruccion pública, mandando que del Boletín de inscripciones de Propiedad intelectual se formen tomos con objeto de dar facilidad para conocer dentro y fuera de España el movimiento de libros registrados por sus autores ó editores; y considerando, por último, que la vigente legislación, en uno de sus artículos, el 53 del reglamento, proporciona medio seguro de averiguar el desarrollo literario en toda la Península con solo acudir á las expendedores y comerciantes de libros y de partituras musicales para que del Registro que con otros fines distintos del objeto de esta circular mandó abrir dicho artículo, saquen la oportuna relacion que, con la advertencia de no haber sido inscritos, darian al tomo así confeccionado valor incalculable y práctica utilidad, toda vez que el trabajo realizado de este modo constituiria un verdadero Catálogo por años que, sin gravámen para el Estado ni para el particular, llenaria admirablemente el servicio de cambio internacional mejor que nacion alguna, y que en tal concepto de cambio habria de distribuirse entre los países convenidos, deseosos siempre de conocer al detalle nuestro movimiento y riqueza intelectuales;

En vista, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que se invite á los expendedores y comerciantes de Libros nuevos y editores de partituras musicales á que remitan trimestralmente á los Gobernadores civiles ó á los Alcaldes en cuyas localidades no residieran aquellas Autoridades, una relacion de de las obras que ingresen en sus establecimientos respectivos.

2.º En cada referencia de libros ó partituras que contenga la mencionada relacion, constará, ademas del título de los mismos, el nombre del autor, el del impresor y lugar y año de su publicacion, así como la casa ó razon social donde aquellos se hallen á la venta.

3.º Los Gobernadores civiles y los Alcaldes remitirán de oficio las expresadas relaciones trimestrales á la Direccion de Instruccion pública, con objeto de englobarlas convenientemente, y por orden alfabético de provincias incluirlas en el tomo de propiedad intelectual que la misma publica periódicamente.

4.º Los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales podrán consultar las dudas que sobre el particular les ocurran á los Jefes de las Bibliotecas provinciales encargados del Registro de la propiedad literaria, quienes á su vez darán cuenta á la Direccion de Instruccion pública.

Es, por último, el deseo de S. M. que se publique esta soberana disposicion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, con objeto de procurar la mayor publicidad y como garantia del objeto que se persigue, no necesitando encarecer á V. I. la conveniencia de que preste á este servicio la atencion que su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el dia 27 de Diciembre último, á fin de contratar por

cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Santoña y su enfermería, y autorizada esta Direccion general para verificar una segunda licitacion con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el señor Juez de Instruccion, Presidente de la Junta Local de prisiones de Santoña el dia 1.º de Febrero próximo, á las 2 de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 328, correspondiente al dia 24 de Noviembre último.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 578 plazas, y que el suministro deberá dar principio el dia 1.º de Abril próximo.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposicion que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia 24 de Noviembre último, número 328 y del nuevo anuncio inserto en la del dia..., número..., segun los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Santoña y su enfermería y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada racion en la siguiente forma) céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada racion.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 4 de Enero de 1894.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.—Es copia, El Director general, Barroso.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1893-94

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido segundo trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por no presentar en los diez primeros días de Enero próximo.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1893-94.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
612	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	552	»	552	»
51	D. Fermin Basterrechea	Los Mártires	Calamina	2	50	2	50
552	La Salinera Montañesa	Ramon	Sal comun	15	60	15	60
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	2626	84	2839	90
535	La misma	Industria	Idem	213	06		
93	Herederos de D. Fausto S. Lamadrid	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Agua salada	48	»	48	»
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Zinc	1584	»		
299	La misma	San Tiburcio	Idem	3190	»		
297	La misma	Rentería	Idem	1824	»		
295	La misma	Que será	Idem	1080	»		
411	La misma	Teresa	Idem	1000	»		
437	La misma	Enriqueta	Idem	875	64		
422	La misma	Buenita	Idem	76	»		
444	La misma	Toquilla	Idem	76	»		
406	La misma	Magdalena	Idem	108	»	10625	44
441	La misma	Margarita	Idem	104	16		
415	La misma	Dulcinea	Idem	42	84		
409	La misma	San Bartolomé	Idem	76	»		
436	La misma	Primera	Idem	520	20		
418	La misma	Isidra	Idem	47	60		
457	La misma	Demasia á Toquilla	Idem	12	»		
443	La misma	Idem á Margarita	Idem	9	»		
586	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Lignito	36	»	36	»
158	Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	2050	»	2050	»
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	80	»		
214	La misma	Más Pepita	Idem	8	»	88	»
723	D. Manuel Gil	Amalia	Idem	42	14	42	14
570	Sres. Hugh Lyle Smyh	Antonia	Idem	124	»	124	»
7	D. Antonio del Diestro	San José	Zinc	720	»	720	»
637	Sociedad Providencia	Paciencia y otras	Calamina	392	»	392	»
121	D. Juan Lombera	Constancia	Idem	60	80	60	80
584	Simon Fernandez	Galerna	Hierro	17	»	17	»
998	Juan G. R. Loí	Condesa y otras	Zinc	400	»	400	»
1008	Pablo Piqué	Andrea	Calamina	88	80	88	80
596	Sres. Willian Baird y Compañía	Carmelina y otras	Hierro	960	»	960	»
529	Juan M. Mazarrasa	Atrevimiento y otras	Zinc	897	88	897	88
863	Juan Fabres	Protectora	Calamina	24	»	24	»
871	Ramon de la Vega	Chistera	Hierro	8	»	8	»

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 del producto bruto como abono durante el primer trimestre 1892-93	
				A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas Cts.
704	D. José María Cagigal	Olvidada	Plomo	70 >	70 >
843	Félix Herrero	Luisa	Hierro	16 >	32 >
842	El mismo	Olvidada		16 >	
				25093 06	20094 06

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que en el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Hacienda con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos. Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 2 de Enero de 1894.

El Delegado de Hacienda,

F. de BERAMENDI.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 7.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso interpuesto por don Remigio Mazorra, contra acuerdo de la Comision provincial que declaró á don Francisco Gutierrez Perez con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villacarriedo.

Santander 8 de Enero de 1894.

El Gobernador interino,

Francisco Sainz Trápaga.

Circular núm. 8.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso interpuesto por don Pablo Quintana, contra acuerdo de la Comision provincial que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santoña á don German Bravo.

Santander 8 de Enero de 1894.

El Gobernador interino,

Francisco Sainz Trápaga.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular núm. 9.

El dia 31 del corriente mes, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de

Guriezo, se celebrará la tercera subasta para la enagenacion de 1300 carros de leña, procedentes del vigente plan de aprovechamientos y que se encuentran en el sitio «La Torca», del monte Agüera, bajo el nuevo tipo de 1100 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 9 de Enero de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular núm. 10.

El dia 31 del corriente mes, á las once y media de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Guriezo, se celebrará la tercera subasta para la enagenacion de 1000 carros de leña, procedentes del vigente plan de aprovechamientos y que se encuentran en el sitio «Las Hogueras», del monte Agüera, bajo el nuevo tipo de 800 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 9 de Enero de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, la Direccion general de Obras públicas, ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1893 á 94 de la carretera de Muriedas á

Bilbao en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 29.846 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las cinco de la tarde del dia 19 de Febrero próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias de la península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello duodécimo arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 30 de Diciembre de 1893.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1893 á 94 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad..., (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresedeterminadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de los acopios, así como toda aquella, en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo acudido á esta Delegacion don Luis Solana y Galban, manifestando haber desaparecido de su poder un resguardo de depósito necesario, en metálico, de 1250 pesetas, expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia con fecha 6 de Agosto de 1890 y números 213 de entrada y 2459 de registro, y solicitando la expedicion de un nuevo resguardo, ha acordado esta Delegacion que se anuncie la pérdida de aquel documento, con arreglo á lo establecido en el artículo 41 del Reglamento aprobado en 23 de Agosto último y á los efectos en el mismo prevenidos.

Santander 9 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 4 del corriente mes sobre exámenes de enseñanza libre, presentarán sus instancias en la Secretaria de este Establecimiento los interesados que deseen acogerse á dicho Real decreto, todos los dias laborables hasta el dia 15 del presente mes.

A este fin los solicitantes se presentarán en la Secretaria en los dias 22 y 23 para identificar sus personas y hacer el pago correspondiente, para que el dia 24 y á las nueve de su mañana verifiquen dichos exámenes libres.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Santander 8 de Enero de 1894.—El Director, Agustin Gutierrez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
107	Idem Zamora	3. ^a	Aspirante segundo	1000	»	»	»
108	Idem de Zaragoza	3. ^a	Idem	1000	»	»	»
109	Idem de Canarias	3. ^a	Idem	1000	»	»	»
110	Administracion de Hacienda de Palencia Aduana de Pasajes	3. ^a	Idem Alcaide Marchamador	1000 1500	» »	» »	» »
PRIMERA REGION.—CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
111	Ayuntamiento de Migueltura (Ciudad Real)	1. ^a	Sereno	503'25	»	»	»
112	Idem de Santa Ainalia (Badajoz)	1. ^a	Segundo Alguacil, que sirve al Juzgado municipal	70	»	»	»
113	Idem	2. ^a	Depositario de los fondos municipales	150	»	»	»
114	Idem	1. ^a	Cabo de Guardas rurales municipales	365	»	»	»
115	Idem	1. ^a	Guarda rural	317'55	»	»	»
116	Idem	1. ^a	Idem	317'55	»	»	»
117	Idem de Valseca (Segovia)	1. ^a	Encargado de regir el reloj Peaton de la correspondencia de Ontanares á dicha localidad	107 100	» »	» »	» »
118	Idem de Navalmorales (Toledo)	2. ^a	Auxiliar de la Secretaría	600	»	»	»
119	Idem de Belmonte de Tajo (Madrid)	1. ^a	Alguacil municipal	414	»	»	»
SEGUNDA REGION.—CAPITANIA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
120	Comision provincial de Sevilla.—Hospicio	1. ^a	Celador segundo suplente	»	»	Derecho á ascenso	»
TERCERA REGION.—CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA							
121	Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete)	1. ^a	Encargado del reloj	75	»	»	»
122	Academia de Bellas Artes de Valencia	1. ^a	Mozo tercero	630	»	»	»
Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 28 de Setiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros							
123	Juzgado de primera instancia de Morella (Castellon)	1. ^a	Alguacil	480	»	»	»
124	Ayuntamiento de Cuenca	1. ^a	Sereno	685	»	»	»

(Se concluirá)